

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se establecen pre asignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a pre asignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras pre asignaciones presupuestarias”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.*

Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;

Que, el artículo 385 de la Carta Magna señala que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

1. *Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
2. *Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
3. *Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman*”;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Será responsabilidad del Estado:*

1. *Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*
2. *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.*
3. *Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.*
4. *Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.*
5. *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*”;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el derecho a la educación superior en el artículo 4 de la siguiente manera: “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: “*Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)*”;
- d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;(…)*”;
- e) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
- i) *Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*
- d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...);*
- n) *(...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en torno a la distribución de los recursos: “*Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...)*

(...) Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...);

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior recoge lo siguiente: “*Principio de auto determinación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos en el artículo 1 establece: “*El presente Código tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

Que el artículo 4 ibídem recoge los principios para la aplicación del Código de la siguiente manera:

- a) *La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;*
- b) *Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que, por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley;*
- c) *El Estado propiciará el entorno favorable para la expansión y fortalecimiento de las actividades artísticas y culturales, incentivando, principalmente, la libre creación; la investigación en el arte y la cultura, con enfoque de igualdad de género y no discriminación; así como, la interacción de éstas con las otras actividades de la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación (...);*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala en torno a la libertad de investigación: *“Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.*

La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se registrarán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad”;

Que, el artículo 42 ibídem introduce en la legislación el concepto de Investigación Responsable de la siguiente manera: *“Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento señala que: *“Ejercicio de la investigación responsable. - La investigación responsable que ejercen los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deberá sujetarse a los siguientes parámetros:*

1. *Las investigaciones, en todas sus etapas, deberán respetar los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza;*
2. *En todo proceso investigativo se garantizará la integridad y dignidad de las personas, principalmente cuando sean parte de algún tipo de experimentación;*
3. *Todos los actores involucrados en una investigación en la que se llegue a determinar la vulneración de algún derecho serán corresponsables por dicha afectación en el grado de su participación; y,*
4. *Las investigaciones se someterán a las regulaciones establecidas en este Código”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala en el artículo 7 lo siguiente: *“Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes:*

(...) En investigación: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, programas o proyectos de innovación, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles (...);

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 37 ibídem en torno a la transferencia del conocimiento señala que: *“Las publicaciones sobre los trabajos de investigación financiados en su totalidad con fondos públicos serán de acceso abierto, respetando los derechos de autor conforme la Ley de la materia.*

Si los titulares de los derechos de autor expresan su voluntad de patentar los resultados de la investigación, no se realizará tal divulgación, sino hasta después de solicitada la protección de derechos intelectuales ante la autoridad competente”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: b) Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;*

Que, el artículo 68 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: *“La organización académica de la Universidad, su estructura y funcionamiento, serán establecidas por el Consejo Universitario de acuerdo a las circunstancias y exigencias del desarrollo institucional”;*

Que, el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala que: *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y atendiendo a su misión, fines y funciones esenciales, la Universidad organizará su actividad académica en Facultades, Centros, Departamentos, Institutos Universitarios, Carreras, programas académicos, juntas académicas y otras unidades académicas necesarias para el cumplimiento cabal de los fines señalados en el Estatuto. Para la creación de carreras y programas se requerirá la aprobación del Consejo de Educación Superior. Su organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto y los reglamentos correspondientes”;*

Que, el artículo 72 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“Los Departamentos son unidades académicas y administrativas dedicadas a la investigación, que articulan a académicos, centros de investigación y comunidades científicas; podrán adicionalmente organizar y ejecutar programas de posgrado previa autorización del Consejo de Educación Superior, consultoría académica y asesoría en el ámbito de su competencia.*

El Director de un Departamento será un profesor titular con título académico de cuarto nivel; será nombrado por el Rector de una terna presentada por los académicos que conforman el Departamento. Durará tres años en sus funciones y podrá ser designado hasta por un periodo más en forma consecutiva o no.

Podrá haber Departamentos en Facultades, entre Facultades, disciplinarios e interdisciplinarios”;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2013 el Consejo Universitario mediante Resolución Código UC-FI-REGL-01 aprobó el Reglamento de Departamentos de Investigación de la Universidad de Cuenca:

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley;

Resuelve:

Expedir el siguiente:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO I ELEMENTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por finalidad potenciar e impulsar la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la Universidad de Cuenca.

Artículo 2.- Ámbito. – Este instrumento regula los mecanismos de fomento e incentivo a las actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica, impulsadas por las y los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Cuenca, así como sus mecanismos de gestión.

Artículo 3.- Finalidades. – La función sustantiva de investigación en la Universidad de Cuenca tendrá como finalidades:

- a) Impulsar la investigación científica, la innovación, la transferencia tecnológica y los saberes ancestrales, para aportar al desarrollo del pensamiento universal y contribuir al desarrollo nacional y local;
- b) Desarrollar tecnologías e innovaciones que potencien la producción nacional y local, eleven la eficiencia y productividad y aporten al mejoramiento de la calidad de vida de la población; y,
- c) Promover al acceso universal de la producción científica a través del incentivo de actividades de divulgación y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos, en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Principios. - La aplicación del presente instrumento esté sujeto a los siguientes principios:

- a) Libertad para la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica, con las limitaciones establecidas por razones de seguridad, salud o cualquier otra de interés público que determine la ley;
- b) Independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales;
- c) Pertinencia en la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología y la innovación generada, para promover el desarrollo nacional y local;
- d) Rigurosidad para corresponder al objeto que se investiga, mediante estrategias cognitivas, procedimientos, comprobación y métodos;
- e) Calidad que permita el mejoramiento continuo en los resultados de la investigación científica, y ampliar su alcance;
- f) Responsabilidad en la investigación para obtener resultados orientados al ejercicio pleno de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, así como el respeto a los derechos de la naturaleza, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el incremento de la productividad y la diversificación productiva;
- g) Ética en los procesos investigativos para proteger derechos, aportar a la satisfacción de necesidades, la reducción de la desigualdad; y a la preservación de la dignidad humana. Las aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas, justas y deberán precautelarse la integridad de las personas. Cualquier riesgo o afectación sobre los derechos de las personas o la naturaleza, deberá ser legítima, proporcional y necesaria. En los casos pertinentes, será necesario contar con el consentimiento libre, previo e informado de las y los participantes; y,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

- h) Solidaridad orientada a la búsqueda de la igualdad real, a la democratización del Estado y la responsabilidad intergeneracional, social y ambiental.

TÍTULO II DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Capítulo I De la promoción

Artículo 5.- Procesos de investigación. - Son procesos de investigación todos aquellos que se impulsaren por miembros de la comunidad universitaria y aporten a la función sustantiva de investigación y al cumplimiento del presente instrumento.

Artículo 6.- De la investigación. - Se impulsará la investigación científica, tecnológica, artística y cultural que constituya un aporte a la generación de conocimientos.

Artículo 7.- De la promoción. - Para el fomento a la investigación la Universidad de Cuenca generará políticas que permitan fomentar, impulsar y fortalecer las actividades de investigación, innovación, transferencia tecnológica y de divulgación científica.

Artículo 8.- De los incentivos. – La Universidad de Cuenca impulsará un conjunto de incentivos necesarios para el fomento de la investigación científica básica y aplicada; para la innovación, transferencia tecnológica; difusión y desarrollo de los saberes ancestrales, tales como:

- a) Financiamiento para proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- b) Otorgamiento de becas y ayudas económicas para formación de investigadoras e investigadores;
- c) Apoyo para la conformación de redes nacionales e internacionales y para la participación en espacios académicos;
- d) Apoyo a la constitución de espacios de innovación y transferencia Tecnológica que promuevan la vinculación efectiva de la academia con la sociedad, el sector público y las empresas;
- e) Apoyo para la realización de estancias postdoctorales;
- f) Impulso a la participación estudiantil en proceso de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica; y,
- g) Otros que se diseñaren para el efecto.

La Universidad de Cuenca fomentará la publicación de resultados en revistas que tengan opción de publicación de acceso abierto. En los casos que corresponda, la Universidad de Cuenca garantizará el financiamiento necesario.

Artículo 9.- De los proyectos. - La Universidad de Cuenca destinará financiamiento para proyectos de investigación, básica y/o aplicada, proyectos de innovación, transferencia tecnológica y saberes ancestrales a través de:

- a) Convocatorias internas realizadas por el Vicerrectorado de Investigación, las mismas que estarán sujetas a las bases establecidas para cada convocatoria;
- b) Participación en convocatorias nacionales o internacionales para el desarrollo y financiamiento de proyectos de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica; y,
- c) Participación en proyectos prioritarios de interés local o nacional;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

El financiamiento podrá otorgarse a través de recursos monetarios y tiempo en el distributivo del personal académico, el mismo que deberá valorarse.

Todos los proyectos de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica con financiamiento interno o externo deberán estar registrados y ajustarse a la normativa establecida por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 10- De la dirección de proyectos. - Los proyectos contarán con una Directora o un Director, quien será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo.

La Directora o Director de un proyecto de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica, deberá ser profesora o profesor titular de la Universidad de Cuenca con experiencia en investigación y/o innovación. Podrán dirigir proyectos, las y los docentes ocasionales, siempre y cuando exista una o un docente titular que co-dirija el proyecto.

Artículo 11.- De la participación estudiantil. – Los proyectos de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica deberán contar con participación de las y los estudiantes de la Universidad de Cuenca a través de:

- a) Prácticas pre profesionales;
- b) Ayudantías de investigación; y,
- c) Proyectos de fin de carrera o posgrado, trabajos de titulación.

Artículo 12.- De las becas y ayudas económicas. - La Universidad de Cuenca destinará recursos a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas, para promover estudios de cuarto nivel o de posgrado de investigación en las áreas que sean priorizadas, de acuerdo a la normativa existente.

Artículo 13.- De la divulgación científica. - Los proyectos de investigación que se impulsaren por la Universidad de Cuenca deberán contar con una estrategia de divulgación científica que permita acercar la ciencia al público en general, no especializado, que incluya las actividades de explicación y difusión de los conocimientos, la cultura, el pensamiento científico y técnico que se haya generado.

Artículo 14. – Aporte a las políticas públicas. – La Universidad de Cuenca promoverá la producción de investigación e innovación que permita diseñar o retroalimentar políticas públicas dirigidas a la solución de los problemas del desarrollo local, nacional e internacional con la participación directa de las y los actores en la construcción de la misma.

Artículo 15.- De la innovación científica. - La Universidad de Cuenca fomentará la innovación científica y la creatividad a través de programas y proyectos enfocados a la producción, transferencia y gestión de la ciencia, tecnología e innovación, capacitación de talento humano, cualificaciones profesionales, entre otras, que permitan el desarrollo de procesos productivos, la generación de valor agregado, el cierre de brechas sociales, para mejorar las condiciones de vida de la sociedad y aportar al conocimiento humano y desarrollo del pensamiento.

Artículo 16.- De la transferencia tecnológica. – La Universidad de Cuenca impulsará procesos de transferencia tecnológica y diálogo de saberes que articulen el saber hacer, la experiencia, el conocimiento ancestral, pragmático, difuso y otros recursos, a la industria y a la sociedad en general, a efectos de entender, utilizar y replicar tecnologías adquiridas, incluyendo los procesos de selección y adaptación a las condiciones locales.

Capítulo II

Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica y Programación de Investigación Anual

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 17.- Del Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica - El Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica es el instrumento que incorpora las áreas de investigación prioritarias a mediano plazo, las estrategias de innovación y de transferencia tecnológica en el marco de la planificación estratégica de la Universidad de Cuenca y acorde a los objetivos de desarrollo mundial, nacional y local.

Artículo 18.- De la elaboración y modificación. - El Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica deberá ser elaborado y consolidado por el Vicerrectorado de Investigación con la participación de los grupos de investigación, departamentos y facultades, para lo cual cada uno de ellos deberá definir sus objetivos y áreas de trabajo.

Artículo 19.- De la duración. - El Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica tendrá una duración de cinco años (5) y podrá ser modificado durante su aplicación según los requerimientos y necesidades institucionales.

Artículo 20.- Del Programa de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica Anual. - El Programa de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica Anual planifica las investigaciones que se llevarán a cabo en el año, debe seguir las políticas establecidas en el Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica e incluir indicadores y metas cuantificables.

Artículo 21. Del financiamiento. - El Plan y Programa de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica debe ser financiado por la Universidad de Cuenca en función de la disponibilidad presupuestaria y por los recursos que se obtengan de convocatorias nacionales o internacionales.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I

Del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Cuenca

Artículo 22.- Del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica. - El Consejo de Investigación, Innovación y transferencia tecnológica es un órgano asesor de las actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad de Cuenca y estará integrado por:

- a) La Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación, quien lo presidirá;
- b) Para la representación de los Departamentos de Investigación se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a. Se elegirá un representante por cada tres (3) departamentos interdisciplinarios. En caso de que existan menos de tres, será un representante. Cada Director/a de Departamento de Investigación tendrá un voto en la elección.
 - b. Se elegirá un representante por cada tres (3) departamentos disciplinares, procurando la representación alternada de todas las áreas de conocimiento. Cada Director/a de departamento tendrá un voto en la elección.
- c) Un representante electo de entre las coordinadoras y coordinadores de investigación de las facultades, cuyas áreas de conocimiento no cuenten con Departamento o no consten dentro de un Departamento existente. La elección se realizará por las y los decanos de esas áreas. Cada decano/a tendrá derecho a un voto.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 10 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Las y los representantes de los departamentos y facultades durarán en funciones dos años y medio y podrán ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva.

El Vicerrectorado de Investigación será la instancia responsable de organizar los procesos de elección y designación.

Artículo 23.- De las funciones y atribuciones. - El Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Cuenca tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Conocer y analizar el Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, el Programa Anual y el presupuesto;
- b) Conocer las solicitudes de creación de Departamentos de Investigación;
- c) Conocer y analizar el Informe Anual de actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica elaborado por el Vicerrectorado de Investigación, el mismo que deberá incluir indicadores de producción científica, calidad, impacto, costos, entre otros;
- d) Conocer el Informe de Evaluación de los Grupos y Departamentos de Investigación;
- e) Conformar comisiones para asuntos específicos; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario.

Artículo 24.- De las sesiones. – El Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces en cada periodo académico ordinario y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta, o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Capítulo II De los Grupos de Investigación

Artículo 25.- Grupo de investigación: Constituye el colectivo de personas que se organizan para potenciar sus actividades de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica, ampliar el alcance de las mismas, así como promover el trabajo colaborativo para el desarrollo y la difusión de la ciencia. Deberán existir mínimo tres docentes de entre los cuáles, al menos uno debe ser docente titular de la Universidad de Cuenca.

Los grupos de investigación podrán ser disciplinares o interdisciplinares de acuerdo a sus áreas de investigación.

Artículo 26.- Requisitos: Los grupos de investigación podrán conformarse con la solicitud de una o un docente titular, dirigida al Vicerrectorado de Investigación, instancia que deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos y, en caso de proceder, realizar el registro oficial del grupo.

Los requisitos para la conformación del grupo serán:

- a) Que la temática u objetivos de investigación de los miembros del grupo sean similares o afines;
- b) Que existan al menos tres miembros;
- c) Que al menos dos (2) de los miembros cuenten con publicaciones indexadas dentro de los últimos cinco (5) años;
- d) Que cuenten con una publicación conjunta, entre al menos dos miembros del grupo; y,
- e) Que al menos dos miembros del grupo hayan participado de manera conjunta en un proyecto de investigación.

Artículos 27.- Categorías de grupos: Los grupos de investigación dependiendo de su madurez y desarrollo en los temas de investigación podrán ser de tres categorías:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 11 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Semilla;
- b) Intermedio; y,
- c) Consolidado.

Los grupos de investigación tendrán tres años para cumplir los requisitos para avanzar a la siguiente categoría, hasta consolidarse.

Artículo 28.- Evaluación: Para la evaluación de los grupos y sus categorías, el Vicerrectorado de Investigación será la instancia responsable de emitir la normativa de evaluación respectiva, la que tomará en cuenta al menos los siguientes criterios:

- a) Publicaciones en revistas indexadas;
- b) Factor de impacto de las publicaciones;
- c) Artículos de política pública (policy papers);
- d) Libros o capítulos de libros, revisados por pares;
- e) Contribuciones a conferencias indexadas;
- f) Proyectos de investigación;
- g) Propuestas presentadas a convocatorias internas y/o externas;
- h) Patentes de invención y otros productos de propiedad intelectual, registrados ante el organismo competente;
- i) Recursos generados a favor de la Universidad de Cuenca;
- j) Redes nacionales e internacionales;
- k) Personal académico activo;
- l) Participación de las y los miembros como docentes en programas de posgrado de investigación;
- m) Participación de las y los miembros como directoras o directores de trabajos de titulación en programas de posgrados de investigación;
- n) Productos e iniciativas de divulgación científica y/o transferencia tecnológica;
- o) Cantidad de estudiantes involucrados en procesos de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica; y,
- p) Otros que se diseñaren para el efecto.

La evaluación se realizará de manera periódica conforme lo establecido en la normativa emitida por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 29.- De la coordinación de los grupos. – Los grupos de investigación designarán de entre sus miembros a la coordinadora o coordinador. Participarán en la elección docentes titulares y ocasionales que forme parte del grupo.

Será designado por un periodo de dos años y medio y podrá reelegirse por una sola vez de manera consecutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir la planificación y coordinar las actividades del grupo de investigación;
- b) Promover el desarrollo del grupo a través de un plan de acción y la articulación con otros Grupos y Departamentos de Investigación;
- c) Registrar las áreas de investigación en las que trabaja con sus respectivas líneas y responsables;
- d) Garantizar el registro de producción científica de las y los miembros del grupo, conforme la normativa emitida para el efecto; y,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 12 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

- e) Informar al Departamento o Facultad respectiva el ingreso de nuevos miembros al Departamento o de su salida.

Una misma persona no podrá coordinar simultáneamente más de un grupo de investigación, ni pertenecer a más de dos grupos de investigación.

Las y los miembros, previa la evaluación que corresponda podrán cambiar de coordinadora o coordinador de grupo antes del cumplimiento del periodo para el cual fue designado.

Capítulo III De los Departamentos de Investigación

Artículo 30.- Departamentos de Investigación. - Los Departamentos de Investigación son unidades académicas y administrativas que articulan grupos de investigación. Podrán ser disciplinarios o interdisciplinarios.

Los departamentos disciplinarios son aquellos que trabajan en un área o campo amplio del conocimiento y los interdisciplinarios son aquellos que trabajan en más de un área del conocimiento.

Los departamentos interdisciplinarios estarán conformados por personas con formación en diferentes disciplinas que aborden campos de estudio desde varias perspectivas, con diversidad teórica, metodológica y epistemológica.

Artículo 31.- Objetivos. – Los Departamentos de Investigación de la Universidad de Cuenca tienen como objetivos principales los siguientes:

- a) Fortalecer, impulsar y desarrollar las actividades de producción científica y elevar su impacto, así como todas las formas de conocimiento, ciencia, tecnología y saberes ancestrales;
- b) Articular la investigación científica con los procesos formativos de tercer y cuarto nivel y a las actividades de vinculación con la sociedad; y,
- c) Incidir en la formulación de política pública a través de la provisión permanente de conocimiento e información científica.

Artículo 32.- De las funciones y atribuciones. - Son atribuciones de los Departamentos de Investigación las siguientes:

- a) Organizar y ejecutar proyectos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, consultoría académica, asesoría especializada y transferencia tecnológica;
- b) Diseñar y proponer programas de posgrado de investigación en función de sus áreas de trabajo y objetivos;
- c) Organizar y ejecutar cursos en teoría, métodos y técnicas de investigación dentro de sus áreas de conocimiento;
- d) Crear y participar en redes y espacios académicos nacionales e internacionales;
- e) Impulsar procesos de innovación y/o transferencia tecnológica;
- f) Promover y ejecutar procesos de divulgación y difusión científica;
- g) Promover la cooperación nacional e internacional para sus actividades y proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- h) Articular con las facultades y otras unidades académicas para promover el fortalecimiento de las actividades de investigación e innovación y evitar duplicidades;
- i) Participar en la planificación de la incorporación, concursos, desarrollo y evaluación del personal académico de la Universidad de Cuenca;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 13 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

j) Las demás establecidas en la normativa vigente.

Artículo 33.- De la creación. –Los Departamentos de Investigación serán creados por resolución del Consejo Universitario con base en un informe técnico elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

Una vez conformado un Departamento de Investigación, la Universidad de Cuenca no autorizará la creación de un nuevo departamento en el mismo ámbito de conocimiento disciplinar o interdisciplinar de los ya existentes.

Artículo 34.- De los requisitos. – La propuesta de creación de un departamento de investigación deberá provenir de al menos tres grupos de investigación consolidados o intermedios, para lo cual deberán elaborar un proyecto de creación, el mismo que debe contener al menos lo siguiente:

- a) Alineación a los objetivos estratégicos nacionales e institucionales;
- b) Acreditar que las áreas de investigación no dupliquen las ya existentes en Departamentos de Investigación de la Universidad de Cuenca;
- c) Propuesta de planta docente con al menos cuatro (4) docentes y/o investigadores titulares de la Universidad de Cuenca, con título de PhD o su equivalente, con experiencia en investigación en los campos amplios relacionados con el departamento; y,
- d) Contar con un plan de trabajo que incluya investigación, innovación y/o transferencia tecnológica y posibles fuentes de financiamiento.

Artículo 35.- De la composición. – Los Departamentos de Investigación contarán con los siguientes órganos de gobierno: Asamblea, Comité de Gestión y Dirección.

Artículo 36.- De la Asamblea del Departamento. - La Asamblea será el máximo organismo consultivo del Departamento. Estará integrada por el personal académico y administrativo que lo conforma. Se reunirá al menos una vez por año para conocer la planificación estratégica y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite. El personal académico participará con voz y voto; y, el personal administrativo con derecho a voz.

Artículo 37.- Del Comité de Gestión del Departamento. - El Comité de Gestión del Departamento es la instancia resolutoria del mismo y está conformado por la Directora o Director del Departamento y las coordinadoras y los coordinadores de cada grupo de investigación que lo conforman. Se reunirá al menos de manera bimensual.

Artículo 38.- De las funciones y atribuciones. - El Comité de Gestión del Departamento tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la terna para nombrar la Directora o Director del Departamento, de entre sus miembros;
- b) Conocer y aprobar la planificación estratégica y operativa anual del Departamento;
- c) Conocer el presupuesto anual del Departamento;
- d) Aprobar la incorporación de nuevos grupos o miembros al Departamento, previa solicitud motivada de la parte interesada;
- e) Otorgar el aval del Departamento para las propuestas de proyectos a convocatorias internas o externas;
- f) Elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación la asignación horaria para el distributivo del personal docente del Departamento, de acuerdo a la normativa vigente;
- g) Realizar el seguimiento periódico a las actividades del Departamento;
- h) Evaluar el desempeño y los resultados del Departamento;
- i) Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por la Directora o Director;
- j) Velar por el cumplimiento de estándares de rigurosidad y ética científica en su quehacer académico; y,
- k) Las demás que la normativa le asigne.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 14 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 39.- De la Dirección. - La Directora o Director será un docente o investigador titular a tiempo completo con título académico de PhD o su equivalente. Será designado por la Rectora o Rector de una terna presentada por las y los docentes que conforman el Departamento. Durará dos años y medio en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez de manera consecutiva.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Departamento y cumplir e implementar las decisiones del Comité de Gestión;
- b) Elaborar la planificación operativa, científica y el presupuesto del Departamento;
- c) Diseñar e implementar las estrategias de difusión y divulgación científica para los productos resultantes de la investigación;
- d) Mantener actualizado el registro de sus miembros, así como de la producción científica anual del Departamento;
- e) Elaborar un informe anual técnico, administrativo y financiero de las actividades del Departamento;
- f) Informar al Vicerrectorado de Investigación la incorporación de nuevos grupos de investigación al Departamento; y,
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento.

Las y los miembros, previa la evaluación pertinente podrán cambiar de Director/a antes del cumplimiento periodo para el cual fue designado/a.

Artículo 40.- Del cuarto nivel en investigación. – Todos los programas de cuarto nivel de investigación en la Universidad de Cuenca deberán ser promovidos y ejecutados académicamente por un Departamento de Investigación, la gestión administrativa estará centralizada en la Dirección de Posgrados de la Universidad de Cuenca.

Artículo 41.- Del financiamiento de los Departamentos de Investigación. – La Universidad de Cuenca garantizará las condiciones necesarias para el funcionamiento de los Departamentos, para lo cual se tomará en cuenta su tamaño, proyectos en marcha, producción científica, planificación y proyección. Contarán con un plan operativo anual, el mismo que será parte de la planificación y presupuesto institucional.

Artículo 42.- De los concursos del personal académico de la Universidad de Cuenca. - Los concursos para personal académico titular, ocasional y personal de apoyo académico de la Universidad de Cuenca deberán tomar en cuenta las necesidades identificadas por los Departamentos de Investigación, para lo cual el Vicerrectorado de Investigación canalizará las necesidades de acuerdo con la normativa vigente y la ley.

Para la realización de concursos del personal académico de apoyo en investigación se deberá contar con la autorización del Vicerrectorado de Investigación.

Capítulo IV

De la investigación, innovación y transferencia tecnológica desarrollada en facultades

Artículo 43.- De la investigación en facultades. - Las Facultades de la Universidad de Cuenca serán responsables de:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- b) Conocer y proponer los objetivos de investigación, sus áreas de trabajo y líneas de investigación prioritarias, así como las de los grupos que formen parte de la facultad;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 15 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

- c) Analizar y avalar proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica de la facultad, así como dar seguimiento al proceso de implementación y evaluar sus resultados; y,
- d) Conocer los indicadores relacionados con la producción científica, la calidad de la misma, la productividad docente, entre otros.

Artículo 44.- De la coordinadora o coordinador de investigación. – Las facultades podrán contar con coordinadoras o coordinadores de investigación, los mismos que serán nombrados por los Consejos Directivos a partir de una terna presentada por las decanas y decanos. Las y los coordinadores de facultad deberán ser docentes titulares, con experiencia en investigación y con al menos dos publicaciones indexadas en los últimos 5 años.

Artículo 45.- De las atribuciones de las coordinaciones de investigación de las facultades. - Son atribuciones de las y los coordinadores de investigación de las facultades las siguientes:

- a) Coordinar las acciones relacionadas con la investigación que se realice en la facultad;
- b) Realizar el seguimiento de los productos de las horas de investigación asignadas a las y los docentes de la facultad;
- c) Mantener actualizadas las bases de datos de producción científica de la facultad a través del sistema que la Universidad de Cuenca designe para el efecto;
- d) Presentar un informe de actividades anual;
- e) Garantizar la articulación de las áreas y líneas de investigación de los programas de posgrado de investigación con los de la Facultad; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo de la Facultad.

Capítulo V De la afiliación y asignación de horas

Artículo 46.- Afiliación de los artículos científicos. - Los artículos científicos producidos por el personal académico de la Universidad de Cuenca de manera individual o a través de grupos de investigación que no son parte de Departamentos de Investigación, deberán utilizar la afiliación indicando la facultad a la que pertenecen, seguido del nombre Universidad de Cuenca.

En el caso de los artículos científicos producidos por miembros de Departamentos, la afiliación contendrá el nombre del Departamento al que pertenece, la Facultad y el nombre de la Universidad de Cuenca.

Cada docente será responsable de registrar su producción científica, de manera oportuna y completa en el sistema que la Universidad de Cuenca designe para el efecto.

Las y los docentes que pertenezcan a más de un grupo deben establecer su afiliación al grupo cuya temática corresponda.

Artículo 47.- De la asignación de horas en los distributivos. - La asignación de horas para actividades de investigación del personal académico, será propuesto por la o el Director del Departamento de Investigación o por las Coordinaciones de Investigación de las facultades, según corresponda, con base en la evaluación de la producción científica y otros indicadores establecidos en la normativa emitida para el efecto. La asignación será aprobada por el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Una vez aprobada la asignación de horas de investigación, ésta será de cumplimiento obligatorio en el distributivo por el periodo establecido.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 16 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Cada departamento o coordinación de investigación de las facultades emitirá un informe periódico que contenga la evaluación de los resultados y productos de la asignación horaria, junto con la recomendación de mantener o modificar la asignación respectiva, insumos con los que el Vicerrectorado de Investigación realizará la evaluación general.

De manera excepcional, se pueden proponer cambios en la asignación horaria de forma anticipada, siempre que se cuente con un informe favorable del departamento o la coordinación de la facultad respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que la directora o director de un proyecto de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica renuncie, se jubile, sea separado del cargo, o por cualquier otra razón se retire antes del cierre del proyecto, este deberá realizar la entrega formal a la o el co-director y/o a los integrantes del proyecto, antes de que se autorice el proceso de salida de la institución, de acuerdo a la normativa vigente.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado de Investigación bajo solicitud motivada podrá autorizar prórrogas para el cambio de categorías en los grupos de investigación existentes.

TERCERA. - A partir del primer periodo académico ordinario del año 2023, el presupuesto destinado a financiar las horas en distributivo asignadas a la actividad sustantiva de investigación, se reflejará en el Presupuesto del Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 120 días a partir de la vigencia del presente instrumento, el Vicerrectorado de Investigación deberá evaluar a los Departamentos de Investigación existentes y a los Grupos de Investigación que no forman parte de Departamentos, para lo cual diseñará una norma técnica que será aprobada por el Rectorado. Los grupos de investigación registrados deberán contar con producción científica para continuar funcionando.

En caso de identificar líneas de investigación similares o complementarias, propondrá una estrategia de incorporación como parte del proceso de fortalecimiento de los Grupos y Departamentos.

SEGUNDA- En el término de 180 días el Vicerrectorado de Investigación deberá contar con la propuesta del Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, así como el mecanismo de seguimiento a la producción científica de la Universidad de Cuenca.

TERCERA. - En el término de 180 días la Dirección Administrativa Financiera de manera conjunta con el Vicerrectorado de Investigación y los Departamentos de Investigación existentes, realizará el inventario de bienes y equipos que son utilizados, pertenecen o están asignados a los Departamentos de Investigación, Grupos y proyectos de investigación de la Universidad de Cuenca.

CUARTA. - A partir del inventario, el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección Administrativa Financiera deberán elaborar, en un término de 90 días, la normativa de uso de los bienes, equipos y demás existencias.

QUINTA. - En el plazo de 4 años contados a partir de la vigencia del presente instrumento, los Departamentos de la Universidad de Cuenca existentes, contarán con al menos un programa de posgrado en investigación aprobado por las instancias competentes.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 17 de 18
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 26 -07-2022
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	Acta: 025
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

SEXTA. – Los proyectos de maestría de investigación o doctorales que se encuentran en proceso de aprobación el Consejo de Educación Superior a la fecha del presente instrumento, deberán anclarse a alguno de los Departamentos de Investigación previa su apertura, para garantizar el soporte académico, así como los recursos necesarios para su implementación.

SÉPTIMA. – En el término de 60 días, el Vicerrectorado de Investigación elaborará la propuesta de “Reglamento Interno de Propiedad Intelectual de la Universidad de Cuenca” para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. –Sustitúyase en el Artículo 2 del “Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca” los numerales 1 y 2 por los siguientes:

1. *El área en la que se enmarca el concurso debe cubrir necesidades de las carreras vigentes y las del Plan de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica;*
2. *Las convocatorias que requieran título de PhD., deberán justificar la pertinencia de la investigación en la cual se enmarca la convocatoria a través de la vinculación con Departamentos y/o Facultades.*

SEGUNDA. - Inclúyase en el artículo 18 del “Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca” en el numeral 6, a continuación del literal c, los siguientes:

- d. *Como personal académico de apoyo de investigación en el área afín al concurso: 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 4 puntos.*
- e. *Con funciones de apoyo a la investigación: 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 4 puntos.*

TERCERA. – Sustitúyase la Disposición General Segunda del “Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca” por la siguiente:

Los procesos de selección deberán contar, para su ejecución, con las respectivas partida y certificación presupuestarias. Para este fin, las Unidades Académicas podrán presentar ante el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación según corresponda, su plan anual de concursos hasta el mes de septiembre de cada año. Durante el mes de octubre, el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, de ser el caso, evaluarán los planes receptados y presentará ante la máxima autoridad el informe para conocimiento y, de proceder, la aprobación del Consejo Universitario. Los concursos aprobados podrán realizarse durante el siguiente año fiscal. La vinculación de los ganadores de los procesos de selección deberá producirse al inicio de los períodos académicos ordinarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. UC-FI-REGL-01 de 17 de diciembre de 2013 emitida por el Consejo Universitario en la que se aprueba el “Reglamento de Departamentos de Investigación de la Universidad de Cuenca”.

SEGUNDA. - Deróguese la Resolución Nro. UC-CU-DIUC-REGL-323 del 14 de julio de 2022 emitida por el Consejo Universitario en la que se aprueba el “Reglamento de la Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca”, y toda aquella normativa que se contraponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 18 de 18 Versión: 1 Vigencia desde: 26 -07-2022 Acta: 025
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	
	REGLAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	
	Código: UC-CU-REG-011-2022 Resolución No. UC-CU-RES-153-2022	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Arq. María Augusta Hermida. PhD.
Rectora

Mtr. Claudio Quevedo Troya
Secretario General Procurador